

## Exposición acerca del desamparo ante la ley de la alimentación y agricultura libre de organismos modificados genéticamente<sup>1</sup>

Petición de dictamen al Defensor del Pueblo sobre:

a) la imposibilidad de garantizar la futura alimentación y agricultura libre de organismos modificados genéticamente

(b) en su caso, las reformas legales necesarias para ampararlas

Enero de 2010

1. Contexto
2. Definición de "libre" de OMG
3. Efectos prácticos en el campo
  - 3.1. Vías de transferencia de información genética
  - 3.2. Trabajos teóricos y prácticos sobre las vías de transferencia de información genética en la agricultura
  - 3.3. El coste prohibitivo de la coexistencia
  - 3.4. La invalidez del Registro Público en el Estado español
  - 3.5. Obstáculos a la investigación independiente
4. Efectos prácticos en la alimentación
5. Responsabilidad civil ante daños causados por OMG
6. Zonas libres y moratorias
7. Resumen de peticiones al Defensor del Pueblo
8. Anexos adjuntos a este documento

Este documento lo suscriben los siguientes colectivos sociales y agrarias:

Amigos de la Tierra, Ecologistas en Acción, COAG, Plataforma Rural, Greenpeace, CECU, Entrepueblos, Veterinarios sin fronteras y Red de Semillas

---

<sup>1</sup> Para facilitar el acceso a las diferentes legislaciones que influyen en la cuestión planteada por el presente documento, se incluye en el Anexo I, un resumen del entonces Ministerio de Medio Ambiente de las principales legislaciones pertinentes hasta el año 2006, algo que se complementa con la información ofrecida en la página web de la Comisión Europea:

[http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/evaluation/gmo\\_eval\\_docs\\_en.htm](http://ec.europa.eu/food/food/biotechnology/evaluation/gmo_eval_docs_en.htm) o de un vademecum finalizado en octubre de 2008 en [www.agrodigital.com/image/norma.doc](http://www.agrodigital.com/image/norma.doc)

## 1. Contexto:

Durante la década de los 90, se abrió la posibilidad de cultivar (1998) y comer (1996) organismos modificados genéticamente (OMG) en el Estado español. Hoy día, de hecho, es legal el cultivo de 94 variedades de maíz modificado genéticamente (MG), derivadas todas ellas del evento MON810, y registradas en el Catálogo Común de Variedades Comerciales de la Unión Europea.

De éstas, 66 fueron registradas en el Estado español.<sup>2</sup>

El derecho a poder elegir el modelo de producción y consumo de alimentos de los agricultores y las agricultoras y la población consumidora constituye el elemento democrático que subyace todo el debate surgido acerca del empleo de los OMG en la agricultura y la alimentación.

Por un lado, los intereses que promueven la producción y consumo de OMG insisten en que las personas deberían poder elegir usar elementos MG. Por otro, no obstante, hay personas y organizaciones que entienden que la propia naturaleza de los OMG y la manera en que se ha legislado acerca de ellos, garantizan únicamente un futuro para los OMG, pero no para los modelos agrarios y de consumo no transgénicos: convencionales, tradicionales y ecológicos.

**Puesto** que es imposible la “coexistencia” entre los cultivos MG y no MG, se ha **intentado** legislar para permitir los cultivos MG aún a sabiendas de que a corto o largo plazo, ello hará imposible el cultivo sin OMG. Una de las declaraciones más contundentes del Estado Español en este contexto es la “Declaración de personalidades y organizaciones de la sociedad civil sobre las aplicaciones de la biotecnología en la modificación genética de plantas, ante la amenaza que representan para la agricultura y la sostenibilidad. Democracia, precaución y medio ambiente” de febrero de 2009, firmado por 450 personas del ámbito universitario, sindical y social del Estado español (ver Anexo II).

El presente documento ofrece información acerca de la legislación vigente en esta materia, con el esperanza de que el Defensor del Pueblo pueda dictaminar si, efectivamente, la producción y consumo de alimentos libres de OMG están amparados o no por la ley y, en su caso, qué cambios legales convendrían introducir para poder garantizar el derecho de aquellas personas que quieren producir y consumir alimentos sin OMG.

---

<sup>2</sup> [http://ec.europa.eu/food/plant/propagation/catalogues/comcat\\_agri\\_2008/80.html](http://ec.europa.eu/food/plant/propagation/catalogues/comcat_agri_2008/80.html) o [www.agrodigital.com/images/norma.doc](http://www.agrodigital.com/images/norma.doc), página 65, para una lista de variedades MG de maíz del evento MON810.

## 2. Definición de “libre” de OMG

El primer problema que dificulta la defensa de la agricultura y alimentación libres de OMG es precisamente la definición de la misma. Amplios sectores de la sociedad, constituídos por personas que son productoras o consumidoras de alimentos, definen las semillas, piensos, cultivos, cosechas y alimentos libres de transgénicos como aquellos para los cuales se garantiza su naturaleza 100% libre de OMG (0.0% de presencia). El término “amplios sectores de la sociedad” se refiere, a todas las corrientes sindicales, de asociaciones de consumo, de agricultura convencional y ecológica, entre otras, como consta en la firma y contenido del documento “Una crítica al borrador de Orden Ministerial por la que se dispone la publicación de las recomendaciones sobre coexistencia de los cultivos modificados genéticamente, convencionales y ecológicos” de marzo de 2004.

No obstante, la legislación actual no ampara la definición de “libre” de todo ese abanico de colectivos sociales, sino que:

- considera “libres” de OMG a los piensos ganaderos y alimentos humanos convencionales aún cuando tengan una presencia de hasta un 0.9% de OMG.
  - Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.
  - Reglamento (CE) nº 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativa a la trazabilidad y etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE.
  - Reglamento (CE) nº 298/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se modifica el Reglamento 1829/2003
  
- considera “libres” e incluso “ecológicos” a los alimentos ecológicos aunque contengan hasta un 0.9% de OMG, cuando tanto el primer Reglamento de Producción Ecológica como el nuevo establecen claramente la prohibición de emplear OMG o elementos derivados de un empleo de la ingeniería genética en la agricultura ecológica. El argumento esgrimido ha sido evitar distorsiones de mercado y el que la legislación que incide en el etiquetado de la alimentación ecológica debe ser igual que para cualquier otro alimento (convencional).
  - Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 (del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios)

- considera “libres” de OMG los alimentos derivados de la ganadería, independientemente de si proceden o no de animales alimentados con OMG.
  - Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.
  - Reglamento (CE) nº 1830/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, relativa a la trazabilidad y etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de estos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE.
  - Reglamento (CE) nº 298/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2008, por el que se modifica el Reglamento 1829/2003
  
- no existe legislación alguna referente a las semillas MG, aunque la Comisión Europea lleva desde la introducción de los OMG proponiendo aplicar la misma práctica a las semillas que a los alimentos transgénicos: consideraría “libres” de OMG lotes de semillas convencionales y ecológicas aunque tuviesen una presencia determinada de semillas OMG. Así, para desarrollar el capítulo C de la Directiva 90/220/CE (de liberación intencional al medio ambiente de OMG) vigente en ese momento, la Comisión Europea introdujo la propuesta de permitir “la presencia fortuita de semillas MG” hasta un 0.3% para especies de cultivos caracterizadas por la polinización cruzada y hasta un 0.5% para cultivos de especies auto-polinizantes o de propagación vegetal (propuesta SANCO 1542/02 Julio 2002). En términos prácticos, eso supondría sembrar con semilla que podría ser MG de 30 a 50 metros cuadrados en cada hectárea de cultivo supuestamente no MG y sin ni siquiera saberlo, ya que no se indicaría en su etiquetado. Las implicaciones para el amparo legal de las semillas 100% libres de elementos MG son enormes, pero también para el amparo legal del cultivo, cosechas y nuevas semillas de la parcela cultivada. Las implicaciones prácticas negativas para semillas libres de OMG de las primeras propuestas de la Comisión Europea fueron señaladas por el Comité Científico de Plantas de la Comisión Europea en 2001 (ver Anexo III), sin que, hasta la fecha, ello haya llevado a cambios sustanciales en la posición de la propia Comisión.

Aunque la legislación vigente indica que un pienso, una cosecha o un alimento está “libre” de OMG aún cuando contenga hasta un 0.9% de los mismos, ni en términos de semántica estricta ni según el uso común de la lengua, puede considerarse que algo que contiene OMG esté “libre” de ello. Así, en términos semánticos, algo “libre” se considera “no ocupado” por algo o “exento” de algo. En el uso común de la lengua y con relación a los OMG un pienso, una semilla o un alimento “libre” tiene un 0.0% de OMG.

No obstante, tal y como está redactada la legislación, la presencia de hasta un 0.9% de OMG en elementos agro-alimentarios no transgénicos ni siquiera se considera una contaminación, sino una presencia "fortuita", por lo que se dificulta aún más la protección y defensa de los modelos agrarios y de consumo verdaderamente "libres" de OMG.

Se considera que en la práctica la legislación vigente ampara únicamente a los elementos MG al permitir la existencia de OMG en elementos agro-alimentarios que pretenden o dicen no serlo, mientras que desampara los elementos que deliberadamente quieren estar realmente libres (100%).

### 3. Efectos prácticos en el campo

La legislación vigente se basa en el supuesto de que los modelos agrarios MG y no MG son compatibles en el campo. En este sentido, la Comisión Europea promueve el concepto de "coexistencia" y prevé el desarrollo de normas de los Estados Miembros de la Unión Europea que hagan viables la producción y consumo simultáneo de alimentos OMG y no OMG. (Recomendación 2003/556 de la Comisión Europea; Ver Anexo IV para un resumen del desarrollo de las normas de la UE en cuanto a la coexistencia hasta 2006 y, para informes posteriores, la página web

[http://ec.europa.eu/agriculture/coexistence/com104\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/agriculture/coexistence/com104_es.pdf)).

No obstante, hay evidencias que demuestra que el supuesto sobre el que se basa la legislación vigente es erróneo y que en la realidad NO SON COMPATIBLES los cultivos MG y no MG y no es posible la coexistencia, máxime si se mide la imposibilidad de coexistencia teniendo en cuenta la presencia de OMG en cultivos y alimentos no OMG a partir del 0.0% y no a partir del 0.9% como se está haciendo en la práctica.

Por último, cabe insistir en la particular gravedad de la amenaza que supone el desamparo en la producción y consumo de alimentos libres de OMG para las variedades tradicionales y/o locales y/o campesinas, piezas clave de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación. Ya anteriormente a la introducción de los OMG se ha constatado su gradual pérdida por parte de todos los organismos que desarrollan líneas relativas a este tema, como por ejemplo la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), pérdida relacionada con las limitaciones para el libre intercambio, producción y venta de variedades tradicionales por parte de los y las agricultores. Hoy día hay que resaltar los casos constatados y expuestos aquí de contaminación MG de algunas variedades tradicionales.

En el contexto del presente informe cabe subrayar que en 2001 los países miembros de la FAO adoptaron el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Tratado ratificado por el Estado español. El Tratado reconoce la contribución enorme que los y las agricultores y sus comunidades han aportado y siguen aportando a la

conservación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos y hay que destacar la última Resolución de su Órgano Rector, en el que se insta a los países firmantes a convocar talleres regionales sobre los derechos del agricultor y de la agricultora para:

- la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, y
- el derecho a participar en la adopción de decisiones, en el ámbito nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Es de particular interés este último apartado en el contexto de procurar defender legalmente la agricultura libre de OMG, ya que implica la participación de los y las agricultores en la toma de decisiones en un asunto que tiene una clara y evidente relación con la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos, como es la cuestión de la introducción de los OMG. Hasta la fecha no se ha facilitado dicha participación en el Estado español.

A continuación se presenta información acerca de distintas facetas de la pretendida "coexistencia" que cuestionan su validez como supuesto sobre el que se basa la normativa y las prácticas agrarias:

- las vías de transferencia de información genética, ampliamente documentadas en cualquier publicación sobre botánica, fitomejoramiento o biología;
- una serie de estudios acerca de la imposibilidad de la coexistencia que proporcionan más información teórica y también evidencia práctica de agricultores y agricultoras cuyas explotaciones han sido contaminadas por OMG;
- información económica sobre los costes que supondría intentar alcanzar la coexistencia, que también demuestra que dicha coexistencia es imposible sobre la base del 0.0% de presencia de OMG; aún en el caso de suponer que la coexistencia fuera factible (que, insistimos, está demostrado que no es cierto ) un nuevo caso de desamparo legal de la agricultura libre de OMG se deriva de la norma legal vigente en el Estado español en cuanto al Registro Público de cultivos MG;
- la dificultad que existe para conocer bien todos los impactos potenciales y reales (positivos y negativos) de, por un parte, las semillas MG, al estar desamparada por la ley el libre acceso a las semillas por los equipos independientes de I+D y obstaculizado dicho acceso por las empresas promotoras de las mismas y, por otra, de los

cultivos MG por no tener libre acceso al Registro de ubicación de los mismos (ver apartado 3.4).

### 3.1. Vías de transferencia de información genética (o flujo génico)

Se conocen (y el conocimiento es de dominio público) las siguientes vías de transferencia genética entre productos MG y no MG en la agricultura y la alimentación:

#### (a) La polinización:

Las plantas producen polen para reproducirse. Las plantas de algunas especies necesitan fecundar con su polen a otras plantas de la misma variedad para que la reproducción tenga éxito, denominándose este proceso polinización cruzada, mientras que otras se autopolinizan. El riesgo de la contaminación GM aumenta con la polinización cruzada, aunque también existe un riesgo bajo entre las plantas que se autopolinizan.

- La autopolinización: En las especies que se autopolinizan una misma flor tiene órganos masculinos y femeninos que le permiten autofecundarse, por lo que no es necesario el traspaso de polen de una planta a otra para la producción de semillas (plantas monóicas). Estas especies se denominan también autógamas ya que el polen y el óvulo pertenecen a la misma flor.

No obstante muchas plantas que se autopolinizan también pueden producir semillas a partir del polen de otras plantas, otras variedades e incluso otras especies de la misma familia botánica. Por ejemplo, en algunas variedades más antiguas de tomates que han heredado los genes de *Lycopersicon pimpinellifolium* u otras especies silvestres de tomate, la punta del estigma (órgano femenino de la planta) sobresale del tubo de los estambres (que producen el polen) por lo que la autopolinización no es factible. No obstante, el riesgo de contaminación por polen en este caso es menor que en las especies no autógamas, y para los principales cultivos se dispone de índices del porcentaje de polinización que puede ser cruzada para estas especies.

Este mínimo riesgo se soluciona en el cultivo no transgénico mediante la separación en el tiempo (empleo de variedades tempranas o tardías en un mismo espacio geográfico), el espacio (cultivar en parcelas alejadas entre sí) o mediante barreras físicas que rompen el vuelo de insectos polinizadores (unas filas de vainas altas entre dos variedades de tomates o una fila de vegetación arbórea si la producción es a una escala mayor), o empleando una combinación de estas medidas, si se quieren garantizar la pureza total de la semilla producida.

- La polinización cruzada: las plantas alógamas necesitan recibir polen de otra flor diferente para la fecundación. Hay especies cuyas plantas necesitan recibir polen de otra planta para desarrollar con eficacia la semilla. Estas se denominan plantas dióicas (flores masculinas y femeninas en distintos individuos), siendo sus flores "autoincompatibles". En la mayoría de los casos el polen se transfiere entre plantas de la misma variedad de una especie o entre plantas de diferentes variedades pero de la misma especie (las coles de bruselas pueden cruzarse con la berza, por ejemplo). Como se señala arriba, es menor la polinización cruzada entre especies diferentes, aunque también ocurre en determinados casos.

Hay diferentes factores que influyen en el ritmo, capacidad de dispersión física y éxito de la polinización cruzada. El propio desarrollo del polen varía de especie en especie y en función de diferentes factores ambientales (incluso en plantas autopolinizadas). Así, varía la capacidad de cada planta de producir polen viable y el tiempo que dicho polen perdura en estado viable. Si la capacidad competitiva de un grano de polen es baja, otro polen producido en los alrededores de una planta receptora tendrá más posibilidad de éxito. Variables ambientales como la temperatura y la humedad también influyen en la producción y viabilidad del polen.

Los factores que influyen en la dispersión del polen y en el grado de polinización cruzada son:

- Cuantía del polen generado: el grado de polinización cruzada entre cultivos diferentes o entre cultivos y parientes silvestres depende en gran parte de la cuantía del polen generado, sin que haya conclusiones claras y consistentes disponibles sobre este aspecto en la bibliografía científica.
- Vectores de polinización: los insectos dispersan muy eficazmente el polen, pero el grado y distancia de dispersión depende del número y tipo de especies de insectos polinizadores. La presencia en los alrededores de un cultivo de una vegetación natural que ofrece mucho polen atrae más insectos polinizadores. Los principales insectos polinizadores son los himenópteros (hormigas, abejas y avispas) y los dípteros (moscas y mosquitos).
- Factores ambientales: Las condiciones meteorológicas influyen enormemente en el grado de dispersión del polen, incluyendo la temperatura, la humedad, el viento y la lluvia. En general, mientras más velocidad tenga el viento, mayor será la dispersión de polen, aunque la distancia a la que polinizará a otro cultivo dependerá también del periodo de viabilidad del polen. Por otro lado, elementos naturales como bosquetes, setos e incluso filas de árboles, representan



una barrera que influye en los flujos o corrientes de aire y por lo tanto en la dispersión del polen.

Merece la pena comentar que incluso algunos cultivos autógamos dependen de agentes como insectos o el viento para sacudir las flores y así trasladar su polen, aunque sea dentro de la misma flor (la alubia , por ejemplo).

La transferencia de información genética mediante la polinización puede afectar a otro cultivo de otra variedad, otro cultivo de otra especie, o a otra variedad o especie silvestre de la misma familia botánica, en todos los casos dependiendo de las particulares características de polinización de cada variedad, especie y familia. Se sabe que la incidencia de este tipo de hibridación en plantas no cultivadas varía mucho entre géneros y familias a la vez que hay una incipiente pero inadecuada información acerca del cruce de polen entre variedades cultivadas y silvestres.

(b) Las plantas adventicias:

Hay otra serie de vías por las que una planta puede aparecer en un cultivo sin haber sido sembrada o plantada a propósito. Si dichas plantas son genéticamente modificadas y aparecen en un cultivo no GM, se generan problemas de contaminación. Las dos vías principales son:

- hay especies cuyas semillas tienen la capacidad de permanecer en el suelo (dormir) y germinar a lo largo de hasta 10 años o más. Esto supone la contaminación de cualquier cultivo diferente al inicial, sea de otra especie o sea de otra variedad de la misma especie inicial. Quizá el ejemplo más evidente hoy día en el contexto de la introducción de la ingeniería genética agraria es la colza. Se ha demostrado que semilla durmiente de colza MG ha germinado en parcelas sembradas posteriormente con variedades no MG, contaminando la cosecha.
- Existen otras especies cuyas plantas pueden reproducirse no solamente a partir de semillas derivadas de sus flores sino también vegetativamente, a partir de los tubérculos o bulbos, siendo de particular interés en el contexto de la coexistencia entre cultivos OMG y libres de OMG. La patata es un ejemplo; al cosechar las patatas puede ocurrir que se quede uno o varios tubérculos más pequeños en el suelo y éstos germinen y se desarrollen en el siguiente año dando lugar a la aparición de plantas adventicias, en cultivos diferentes a la variedad de patata inicialmente empleada. (Las plantas también pueden reproducirse vegetativamente a partir de rizomas, estolones y estacas, por ejemplo).

En ambos casos, la capacidad de las plantas adventicias de competir con las plantas del cultivo determinará su exitoso desarrollo, su presencia en el momento de la cosecha y la posibilidad de que complete, en su caso, su ciclo reproductivo y sea fuente de futuras contaminaciones en la misma parcela e incluso en sus alrededores.

(c) Diseminación de semillas por agentes naturales:

Hay diferentes elementos de la naturaleza que pueden trasladar físicamente semillas de las parcelas de cultivo a otras parcelas o a ámbitos naturales en los alrededores de los cultivos: elementos de la fauna, como las aves, los insectos o los roedores o agentes naturales como el viento e incluso el agua.

En este caso existe el riesgo de la contaminación de cualquier otro cultivo en los alrededores (en un área que depende del tamaño de la parcela inicial, el tamaño de la semilla, las características de cada agente involucrado, etc) de cualquier especie o variedad. Por ejemplo, la semilla de la lechuga puede ser arrastrada por el viento o la semilla de maíz llevada por roedores. El porcentaje de la semilla trasladada que se deposita de manera que después se germine y se desarrolle es muy variable.

(d) Diseminación inadvertida de información genética por gestión humana:

Como consecuencia de la gestión que hace el ser humano de los cultivos y de las cosechas, hay una serie de vías potenciales de contaminación transgénica de la agricultura y los alimentos no MG, resultantes particularmente de una gestión no segregada de elementos MG y no MG o de la imposibilidad de su segregación al 100%. Nos referimos al vertido indebido, mezcla indeseada o persistencia inadvertida de cualquier componente reproductivo de las plantas (semillas o elementos como tubérculos según las especies) en cualquier lugar donde puede germinar o desarrollarse, o de cualquier otro componente de la planta que puede ser empleado como alimento.

En esta categoría entrarían, por ejemplo, la diseminación por máquinas cosechadoras, camiones y contenedores empleados en el traslado y almacenamiento de semillas y cosechas y en toda la cadena agro-alimentaria.

Igualmente, es importante subrayar los flujos de elementos entre diferentes subsectores agrarios. Por ejemplo es alarmante la contaminación que se genera en el sector de los piensos, proveniente del sector maicero, dado que gran parte de los maíces transgénicos o contaminados por transgénicos acaban, sin segregación, trazabilidad o etiquetado, en los piensos compuestos.

Otro potencial peligro, caso de aprobarse las variedades transgénicas, es el de

la pulpa de la remolacha azucarera como suplemento para alimentación ganadera.

Incluso en aquellos casos en que destino final de una cosecha no sea principalmente la alimentación humana o animal, hay que prever los posibles usos alimentarios indirectos o secundarios de un cultivo.

### 3.2. Trabajos teóricos y prácticos sobre las vías de transferencia de información genética en la agricultura

Hay una abundante y creciente evidencia acerca de la inevitable contaminación de semillas, cultivos y cosechas no MG por elementos MG. Se adjuntan seis documentos en los Anexos al presente documento por su pertinencia (Anexos V a X):

- (a) Soil Asociación. 2002. *Seeds of doubt. North American farmers' experiences of GM crops*: Este documento fue elaborado por una organización de agricultura ecológica de Inglaterra en base a entrevistas a personas del sector agrario de Canadá y los EEUU, para demostrar su experiencia tras los primeros cinco años de cultivo comerciales de variedades MG a nivel mundial. Recoge la experiencia de personas cuyos cultivos no MG fueron contaminados y las implicaciones para sus precios, mercados y patrimonio agro-genético. Demostró la contaminación por diferentes caminos "naturales" y "artificiales". Se incluye una traducción del resumen del inglés al castellano hecha por EHNE (Anexo V).
- (b) EHNE 2005. *Impacto de los cultivos genéticamente modificados en la agrobiodiversidad: el caso vasco en el contexto internacional*. Este documento elaborado por EHNE. En el contexto del presente documento acerca del desamparo legal de los cultivos y alimentos no MG, tiene particular interés el apartado 3.2 que analiza las disfuncionalidades de las medidas de coexistencia propuestas a nivel europeo desde el punto de vista teórico (Anexo VI).
- (c) Comentarios y alegaciones a la versión de 20 de abril de 2006 del Proyecto de Real Decreto .../2006, de... de..., por el que se aprueba el Reglamento sobre coexistencia de los cultivos modificados genéticamente con los convencionales y ecológicos.(Anexo VII)
- (d) Greenpeace. 2008. *La coexistencia sigue siendo imposible. Testimonios de la contaminación*. Este documento revela casos reales de contaminación MG que se están produciendo en el campo en el Estado español en la actualidad, con el testimonio directo de personas agrarias y cuantificación de daños económicos y de impacto en el patrimonio agro-genético resultantes, testimonios que están demostrando que, en la práctica, la coexistencia es imposible. Se adjunta, igualmente, la

versión resumen del documento *La imposible coexistencia* elaborado por Greenpeace, Asamblea PAGESA y Plataforma Transgènics Fora! en 2006, ya que pone las bases para el segundo documento del 2008 (Anexo VIII)

- (e) Asamblea PAGESA, Plataforma Transgènics Fora! & Greenpeace. 2006. *La imposible coexistencia*. Siete años de transgénicos contaminan el maíz ecológico y el convencional: una aproximación a partir de los casos de Cataluña y Aragón. (Anexo IX)
- (f) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca, Ministerio de Sanidad y Consumo & Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas. 2004. *Guía de aplicación de la exigencias en etiquetado y trazabilidad de alimentos y piensos modificados genéticamente*. (Anexo X)

Estos seis documentos son una mínima parte de la documentación disponible actualmente acerca de la inviabilidad de la coexistencia. No obstante, se adjuntan para indicar la base sobre la que las organizaciones sociales y agrarias que suscriben el presente documento afirman de nuevo que la coexistencia es inviable y sin embargo la ley no ampara el cultivo y la alimentación libre de OMG.

La legislación vigente se basa en una teoría y práctica cuyo resultado inmediato es la contaminación legal de la agricultura (y por ende de la alimentación) no transgénica. Por un lado, declara factible la coexistencia, algo que estudios teóricos y la recogida de información práctica están demostrando ser falso y, por otro, en una admisión de la propia incapacidad funcional de la coexistencia, permite la presencia de hasta un determinado nivel de OMG en cultivos, cosechas y alimentos (y la Comisión Europea quiere incluir el mismo criterio para semillas), para que ante la ley, dicha presencia sea "accidental" o "fortuita".

Por tanto, la contaminación como tal no existe. Por un lado, con los conocimientos científicos y de gestión existentes, se sabe que dicha presencia no es "fortuita" y por otro, ninguna persona del sector agrario cuyo cultivo, cosecha o alimento contenga un 0.9% o menos de OMG pueda legalmente exigir (a) responsabilidades y compensación (b) un amparo legal con la legislación vigente para evitar futuras contaminaciones.

Mencionar, por último, que la experiencia sigue indicando que la legislación se basa en premisas falsas. Así, en la VI Conferencia de la Red de Regiones Europeas declaradas libres de transgénicos (Red INSTITUCIONAL, de la que tiene la Presidencia en la actualidad el Gobierno Vasco) que se celebró en Bilbao los días 24 y 25 de abril de 2008, la representación institucional portuguesa presentó resultados de su seguimiento de cultivos MG en que se observaron una presencia de hasta un 0.74% de maíz MG en cultivos no MG.

Concluyeron que según la legislación vigente la coexistencia funciona, pero esta conclusión únicamente es posible por no haberse detectado una contaminación mayor de 0.9%, nivel a partir del cual se vuelve "visible" la contaminación a efectos legales. No obstante, según los colectivos cuya interpretación de agricultura "libre" de OMG es que la presencia de OMG es del 0.0%, la coexistencia no funciona (para mayor información: [www.gmofree-euregions.net](http://www.gmofree-euregions.net))

### 3.3. El coste prohibitivo de las medidas de coexistencia

Un estudio financiado por la propia Comisión Europea y realizado dentro de la estructura de su Centro de Investigación Conjunto (Joint Research Centre), reconoce el coste prohibitivo de medidas para intentar evitar la contaminación MG en el campo, incluso en el caso de admitir hasta un 0.1% de presencia de OGM, lo cual implica una contaminación y la imposibilidad de la coexistencia. Ni siquiera contempla llegar a un escenario del 0.0% de presencia de OGM:

#### Costes adicionales de la coexistencia (euros de 2002)

(a) costes de conseguir el umbral de 0.1% de presencia de colza GM en la producción de semillas de colza no GM mediante cambios de prácticas agrarias y suponiendo un 50% de cultivo GM en la zona.

Tipo de explotación	producción de semilla híbrida certificada		producción de semilla guardada en la explotación	
	convencional	ecológica	convencional (50% GM en la misma explotación)	ecológica
<b>Características:</b>				
Superficie (ha)	131	131	351	351
Tamaño parcela (ha)	6	6	11	11
Número parcelas semillas	1-2	1-2	6-7	6-7
<b>Prácticas actuales:</b>				
Presencia adventicia (contaminación) esperada (%)	0.42	0.61	0.59	1.09
<b>Mejor cambio de prácticas para umbral del 3%:</b>				
Presencia adventicia (contaminación) esperada (%)	Introducir cultivo de primavera en la rotación 0.19	Retirada de primavera 0.04	Exclusividad y limpieza maquinaria 0.23	Retirada de primavera 0.11

<b>Coste adicional (euros/ha):</b>	0.0	194.3	93.2	194.3
------------------------------------	-----	-------	------	-------

-----

**Mejor cambio de prácticas para umbral del 0.1%:**

	Retirada de primavera	Retirada de primavera	<b>Inalcanzable</b>	Combinación de prácticas *
Presencia adventicia (contaminación) esperada (%)	0.03	0.04		0.07

<b>Coste adicional (euros/ha):</b>	194.3	194.3	¡!	198.6
------------------------------------	-------	-------	----	-------

-----

\* incluyendo retirada (barbecho) de primavera, gestión en zonas fronterizas, diferencias en épocas de siembra...

(b) costes de conseguir el umbral del 0.1% de presencia de maíz GM en cosecha de maíz grano no GM mediante cambios en prácticas agrarias y con un 50% de cultivo de GM en la región.

	<b>Cultivo intensivo de maíz</b>				<b>Cultivo no-intensivo de maíz</b>		
<b>Tipo Explotación</b>	<b>Convencional</b>		<b>Ecológica</b>		<b>Convenc.</b>	<b>Ecológica</b>	<b>Ecológica</b>
	Francia	Italia	grande	pequeña		grande	pequeña
<b>Características:</b>							
Superficie (ha)	60	50	60	10	100	100	15
Sup. parcela (ha)	3-4	8	3-4	1	20	20	3
Nº parcelas	14	3	14	1	1	1	1
<b>Prácticas actuales:</b>							
Presencia adventicia (contaminación) esperada (%)	2.25	1.75	0.16	0.58	0.8	0.17	0.32
	+/- 0.6	0.2	0.07	0.04	0.5	0.09	0.04
<b>Mejor cambio de prácticas para umbral del 1%</b>							
	50 días entre floraciones distintas y manejo post-cosecha	Distancia mínima 200m y manejo post-cosecha	las actuales		manejo post cosecha	las actuales	
Presencia adventicia (contaminación) esperada (%)	0.66	0.69			0.51		
	+/-0.30*	0.30*			0.30*		

-----  
**Costes adicionales**  
**(Euros/ha)**

45+

n.s\*\*

n.s\*\*

-----

**Umbral del 0.1%**

**¡Imposible de alcanzar en todos los casos!**

---

\* Se supone que la impureza inicial de la semilla es del 0.3%, pero puede ser del 0.6% para variedades homózigas de maíz GM.

\*\* no se llega a determinar

(Fuente: Bock, A.K. *et al.* 2002. *Scenarios for coexistence of genetically modified, conventional and organic crops in European agriculture. A synthesis report.* Joint Research Centre. European Commission. Brussels. )

Hay que insistir una vez más, que todo parece indicar que la ley está hecha para permitir los cultivos transgénicos, *aún a sabiendas de que contaminarán los cultivos no transgénicos*, dando amparo a los cultivos transgénicos mediante el simple expediente de legalizar cierto grado de presencia de OMG en los cultivos y cosechas no MG, despenalizando la contaminación y transformándola en "presencia fortuita". Legalmente la contaminación deja de existir y se salvaguardan los cultivos y cosechas "libres" de OMG. No obstante, en la realidad deja totalmente desamparada la agricultura 100% libre de OMG.

### **3.4. La invalidez del Registro Público en el Estado español**

Los datos del cultivo del maíz modificado genéticamente (MG) en el Estado español siguen siendo aquellos suministrados por las empresas promotoras de la tecnología de ingeniería genética agraria en base a sus declaraciones de ventas de semillas MG. Según estos datos, no contrastados por información independiente de las Administraciones públicas, fueron sembradas **unas 76.057 hectáreas con el evento MON810 de maíz MG en 2009.**<sup>3</sup>

La legislación europea vigente (*Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente* y por lo que se deroga *la Directiva 90/20/CEE del Consejo*) establece que "los Estados Miembros crearán registros con objeto de anotar la localización de OMG cultivados" con el

---

<sup>3</sup> <http://www.mapa.es/es/agricultura/pags/semillas/estadisticas.htm>

evidente objetivo, entre otros, de facilitar a la población agraria conocer dónde están dichos cultivos y, en su caso, poder introducir las medidas propuestas de coexistencia para evitar la contaminación de sus cultivos no MG.

Pero la trasposición de la normativa europea a la del Estado español, aunque correcta en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización organismos modificados genéticamente*, no lo fue en el caso del *Real Decreto 178/2004 por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003*, ya que desvirtuó el contenido del Registro, con lo que una vez más, la agricultura libre de OMG se encuentra en una situación de desamparo.

En estos momentos la única indicación de la ubicación de un cultivo comercial MG que ofrece el MARM es la Comunidad Autónoma, por lo que todas las personas que cultivan maíz en una Comunidad Autónoma, tienen que suponer que pueden haber cultivos de maíz MG en su entorno. Pero no existen más datos sobre ubicación que estén disponibles para el público (como municipio, parcela o datos catastrales).

En la práctica esto supone que toda persona que quiere cultivar maíz no MG tiene que tomar precauciones para procurar evitar la contaminación, ya que no sabe si hay un cultivo de MG de maíz en su entorno inmediato o no. Eso supone altos costes y, aún así, no hay garantía de evitar una contaminación (ver apartados 3.1, 3.2 y 3.3), por lo que en la práctica, se deja de cultivar maíz no MG. Una vez más, se concluye que dicho cultivo está desamparado por la ley.

Pero, a su vez, la población agraria potencialmente afectada por los cultivos de maíz MG está indefensa ante la ley para reclamar daños caso de contaminarse su cultivo convencional y ecológico, entre otras cosas por no poder identificar con certeza las fuentes de dicha contaminación, ya que no se conoce la ubicación detallada de los cultivos MG (ver apartado 5 "Responsabilidad civil antes daños causados por OMG").

De entrada, por tanto, no se cumple la hipótesis en la que se fundamenta la teoría de la coexistencia entre cultivos MG y no MG (convencionales y ecológicos), de la suficiencia de la información acerca de la ubicación de aquellos para poder introducir medidas de protección.

### **3.5. Obstáculos a la investigación independiente**

Por último, e independientemente de los obstáculos económicos debidos a la insuficiencia del presupuesto público pertinente, hay que tener en cuenta que hay obstáculos legales a la investigación independiente sobre los impactos que



pueden tener las semillas y los cultivos MG (impactos positivos o negativos), entre ellos los flujos genéticos que imposibilitan la coexistencia.

Así, en cuanto a un evento o a una variedad MG se le aplica la legislación vigente de patentes, **las entidades obtentoras**, generalmente las empresas promotoras de los eventos y las variedades MG, puede denegar solicitudes de equipos científicos para cultivar y guardar semilla de los mismos con fines de investigación (al igual que pueden obligar a las personas agrarias que compran su semilla MG a firmar un acuerdo por el que no guardarán semilla).

En la práctica, las empresas están denegando solicitudes o aprobándolas, pero con la condición de revisar los resultados de cualquier investigación antes de su publicación, lo cual, evidentemente, tiene el potencial de influir en los resultados finalmente publicados. (Para una denuncia de 26 personas científicas estadounidenses pro-transgénicos acerca de los obstáculos legales que dificultan la realización de sus labores, ver <http://www.nytimes.com/2009/02/20/business/20crop.html>).

#### **4. Efectos prácticos en la alimentación**

Teniendo en cuenta la legislación vigente, la población consumidora no puede elegir entre consumir alimentos MG o no MG ya que las normas amparan únicamente los alimentos MG. Como ya se señalado arriba, la legislación del etiquetado indica que:

- Los alimentos procesados pueden contener hasta un 0.9% de elementos MG sin que tenga que aparecer en el etiquetado del producto, siempre y cuando estos MG hayan sido aprobados en la UE. En la actualidad se trata fundamentalmente de variedades MG de soja y maíz y hay que tener en cuenta que componentes de las mismas se emplean en miles de alimentos procesados (salsas, galletas, potitos de bebé...). Si hay presencia de OMG de menos del 0.9% en un alimento procesado, la población consumidora no tiene derecho a la información necesaria para no comprarla.

Así, se tiene el derecho, en principio, a saber si un alimento procesado es MG si tiene un 0.9% o más, pero no se puede saber cuando hay un 0.9% o menos. Los entonces Ministerios de Sanidad y Consumo por un lado y de Agricultura, Pesca y Alimentación por otra, publicaron en el año 2004 con la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas un *Guía de aplicación de las exigencias de etiquetado y trazabilidad de alimentos y piensos modificados genéticamente* en la que, además, aconsejan no etiquetar con menciones como "libre de OMG", "no transgénico" y "sin OMG" (Anexo X, ver apartado IV.5).

- Además, algunos componentes MG de los alimentos procesados ni siquiera están incluidos en la aplicación de la normativa de etiquetado

(Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente). Así, no hace falta etiquetar los siguientes componentes, aunque fuese MG o derivados de la modificación genética:

- aditivos de transferencia
  - auxiliares tecnológicos
  - soportes de aditivos y aromas
  - disolventes de extracción
- Los alimentos derivados de la actividad ganadera pueden provenir de animales alimentados con piensos MG (hoy día, determinadas variedades de maíz y soja MG) sin que ello se indique en el etiquetado del producto. Están excluidos del Reglamento 1829/2003 “por no producirse a partir de un OMG”. Así, la población consumidora ni siquiera tiene derecho legal alguno a evitar aquellos productos derivados de animales alimentados con piensos transgénicos. Una vez más, se podría contemplar emplear un etiquetado en positivo, indicando productos “libres” de OMG, pero no hay amparo legal vigente a la vez que las administraciones lo desaconsejan (Anexo X) Esto afecta a toda la gama de productos ganaderos derivados de animales que se alimentan con piensos que incluyen maíz y, sobre todo, soja: huevos, queso, carne, leche, yogures....
  - Hasta 2009 había la opción, amparada por la ley, de evitar los alimentos transgénicos mediante la compra exclusiva de alimentos ecológicos ya que el reglamento de producción ecológica prohíbe el uso de la ingeniería genética y los OMG. No obstante, en 2007, la Unión Europea adaptó la legislación del etiquetado de alimentos ecológicos (Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2092/91 del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios) para aceptar hasta un 0.9% también en alimentos ecológicos a partir de 2009. Para amplios sectores de la producción y consumo de alimentos ecológicos, que entienden que lo ecológico es 100% libre de OMG, eso supone que éstos dejan de existir.
  - La única excepción a esta situación es en la actualidad la compra de frutas y verduras frescas que tendrían que estar claramente etiquetadas como OMG con cualquier presencia de OMG y, de hecho, no los hay, actualmente en el mercado, puesta que no existen frutas y verduras MG autorizadas.

La realidad está demostrando la presencia de elementos MG en alimentos pretendidamente libres de ellos. Así, la Agencia Española de Seguridad Alimentaria (AESA) realiza un muestreo anual en el que analiza alimentos para identificar la presencia de OMG en productos no etiquetados como tales.

Según la información disponible en su página web, ha habido años en que hasta un 17% de los productos analizados contenían OMG, pero como la mayoría los contenían por debajo del 0.9%, legalmente hablando eran “libres” y “no contaminados” (ver [www.aesa.msc.es](http://www.aesa.msc.es)). Un estudio similar en la CAPV también ha encontrado presencia de OMG, en algún caso por encima del 0.9% y sin etiquetado (ver [www.osasun.ejgv.euskadi.net](http://www.osasun.ejgv.euskadi.net)). Organizaciones independientes como Amigos de la Tierra y Greenpeace también han encontrado productos no etiquetados y sin embargo con presencia de OMG. En el caso de Greenpeace se ha llegado a encontrar presencia de hasta el 48% de OMG.<sup>4</sup>

Además incluso los que etiquetan, no lo hacen de forma transparente y evidente para los consumidores y consumidoras (etiquetas de letra pequeña, no visible, etc).<sup>5</sup>

El resultado práctico es que las personas que quieren comer alimentos 100% libres de OMG no están amparadas por la ley, ya que ésta permite la presencia de hasta un 0.9% de OMG en alimentos no MG y sin indicar nada en su etiqueta.

### 5. Responsabilidad civil ante los daños causados por OMG.

La legislación pertinente está recogida en las Directivas europeas 85/374/CEE de 25 de julio relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y 1999/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 1999, por lo que se modifica la Directiva 85/374/CEE. Fundamentalmente, la Directiva 1999/34/CE incorpora los productos agrarios a la normativa de la Directiva 85/374/CEE, de la se había omitido antes.

Cómo en su día se hizo saber desde el sector agrario a las instituciones europeas, la población agraria tiene que ser responsable de los daños que ella genera. Pero en la producción agraria hay toda una serie de incógnitas científicas y, *a posteriori*, ambigüedades legales, que dificultan en extremo la labor de identificar dónde o quién exactamente puede haber generado un daño. El caso de los OMG es un ejemplo.

---

<sup>4</sup> Producto analizado “Snacks de soja” de la marca CELIGÜETA.  
<http://www.greenpeace.org/espana/photosvideos/photos/snacks-de-soja-a-las-finis-hie>  
Guía Roja y Verde de Alimentos Transgénicos <http://www.greenpeace.org/espana/reports/gu-a-roja-y-verde>

<sup>5</sup> “Seguimiento fotográfico de productos etiquetados”  
<http://www.greenpeace.org/espana/footer/search?sort=newest&q=productosetiquetados>

Se formulan las siguientes preguntas para demostrar que en la actualidad es la persona agricultora contaminada por un OMG quién no está amparada ante la ley, ni para poder demostrar de dónde viene la contaminación, ni para poder reclamar una compensación por los daños recibidos, a la vez que es la población consumidora de productos agrarios que a continuación también está desamparada ante la ley, cuando resulta estar contaminado un producto agrario.

¿Quién es el “productor” de los elementos MG? La Directiva indica en su artículo 1 que “El productor (*sic*) será responsable de los daños causados por los defectos de sus productos”. Las empresas insisten en que sus semillas MG han sido aprobadas legalmente (artículo 7d), que por tanto no son responsables y que la ley se refiere al producto “agrario” no a su semilla. Emplean los mismos argumentos para sortear el artículo 3 de la Directiva. ¿Cuándo hay una contaminación es entonces la persona usuaria de la semilla, o sea la agricultora o el agricultor el responsable?

En caso de duda, las empresas se amparan también al artículo 7e de la Directiva que determina que no son responsables de un defecto si en el momento que fue puesto en circulación, el estado de conocimientos científicos y técnicos no permitía descubrir la existencia del defecto.

¿Cómo puede una persona agricultora determinar exactamente de qué parcela viene un OMG que contamina su semilla/cultivo/cosecha? El artículo 4 de la Directiva indica que “El perjudicado (*sic*) deberá probar el daño, el defecto y la relación causal entre el defecto y el daño”. Gastando dinero propio la persona perjudicada puede probar con qué evento MG se le ha contaminado, pero al no tener información acerca de cuál de sus vecinas/os ha cultivado variedades MG se encuentra indefensa ante la ley para exigir responsabilidades (sin entrar en la cuestión de obligarle a enjuiciar a otra persona agraria).

¿En qué situación de desamparo completo se encuentra aquella persona agricultora cuyo cultivo ha sido contaminado y que, a su vez, contamina, aún cuando no ha sembrado a propósito OMG?

En el caso de las personas consumidoras ¿cómo puede determinar una persona consumidora cualquiera la relación causal entre un alimento con OMG y un daño? Independientemente de los recursos económicos que implicaría, hay tantos ponderables que se hace muy difícil determinar una relación clara: ¿de dónde viene un problema en un alimento... en la producción, en el transporte, en el almacenamiento, en el procesamiento, en la cocina...?

En el caso concreto de las personas que quieren alimentos 100% libres de OMG, no están amparadas por la ley cuando encuentran un 0.9% o menos de OMG en un alimento. No tienen derecho a pedir responsabilidades por la aparición de elementos MG en su alimento supuestamente libre por que la ley dice que aunque tengan hasta un 0.9% son libres.

## 6. Zonas libres y moratorias

Cómo una manera de defenderse del desamparo legal de la agricultura y alimentación libre de transgénicos, diferentes instituciones han declarado sus territorios como "libres de transgénicos". En Europa existen ya más de 4500 municipios y 260 regiones (comunidades autónomas, prefecturas, condados o equivalentes) declarados libres de transgénicos.

Existen declaraciones de zonas Libres de transgenicos en 4 Comunidades Autónomas (Asturias, País vasco, Islas Baleares e Islas Canarias) y más de 115 municipios repartidos en Andalucía, Cataluña,

### Municipios declarados libres de transgénicos

Comunidades, municipios y comarcas que ya se declarado libres de transgénicos en España hasta la fecha (bajo diversas formas jurídicas y políticas):

#### Comunidades Autónomas declaradas libres de transgénicos

Asturias: Resolución de la Junta General 21/06, de 20 de mayo de 2004, adoptada por el Pleno, sobre cultivos modificados genéticamente en Asturias.

País Vasco: Acuerdo para no utilizar en la agricultura organismos modificados genéticamente adoptado en Junta de Gobierno del 20 de febrero de 2007

Islas Baleares: Proposición no de ley aprobada por el Parlamento de Baleares para declarar las Islas "territorio libre de cultivos transgénicos".

Islas Canarias: Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de 25 de marzo de 2008 para declarar Canarias como zona libre de cultivos transgénicos.

Galicia: El Pleno del Parlamento Gallego insta a la Xunta a que "no contemple la producción de cultivos transgénicos destinados a consumo humano y animal" el 26 de noviembre de 2008.

#### Municipios declarados libres de transgénicos

-Andalucía: Almonte (Huelva), Pozoblanco y Montilla (Córdoba), Dalías (Almería), Aguadulce, Alcalá del Río, La Algaba, Arahal, Camas, Casariche, El Cuervo, Fuentes de Andalucía, Gilena, Isla Mayor, La Lantejuela, La Luisiana, Marinaleda, Martín de la Jara, Los Molares, Pedrera, La Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes (Sevilla), Totalán (Málaga), Alfarnate (Málaga).

-Asturias: Aller, Cangas de Narcea, Castropol, Penamellera Baja, Carreño, Riosa

- baleares: Esporles, Manacor, Perreres, Arta, Capdepera, Santa María del Camí, Estellencs, Andratx.
- Canarias: El Rosario, Garachico, La Orotava, Arico, Los Silos, Tequeste, Buenavista, Icod de los Vinos, Tacoronte, Granadilla de Abona (Tenerife), Galdar y Artenara (Gran Canaria), Puerto del Rosario (Fuerteventura), Yaiza (Lanzarote).
- Cataluña: Rubí, Sitges, Les Franqueses del Vallès, Vila Franca del Penedes, Mataró, Molins de Rei, Corbera de Llobregat, Arenys de Munt, Olesa de Bonesvalls, La Garriga, Sant Boi de Llobregat, Sant Cebrià de Vallalta, Sabadell, El Masnou, Berga, Fonollosa, Santpedor, Calders, Santa Eulalia de Riuprimer, Sant Joan de Vilatorrada, Callús, Sant Salvador de Guardiola (Barcelona), Celrà, Olot, Ripoll, Santa Pau, Begur (Gerona), Valls, Ulldecona, Ruidecanyes, La Bisbal del Penedès, Sant Carles de la Rápita, Masdenverge, Santa Bárbara, Tortosa, Aldover, Rasquera, Horta de Sant Joan, Arnes, Flix, Aiguamúrcia, Ruidoms (Tarragona), Preixens, Castellserà, Vilanova de Segrià, Balaguer, Ager, Camarasa, Torà (Lérida)
- Comarcas del Priorat, Baix Penedès y Alt Penedès
- Castilla - La Mancha: Albacete, Casas Ibañez, Elche de la Sierra y Villamalea (Albacete), Daimiel (Ciudad Real).
- Comarca de la Sierra del Segura
- Castilla y León: Palencia, Molinillo (Salamanca).
- Comunidad de Madrid: La Acebeda, Rivas Vaciamadrid, Cienpозuelos
- Comunidad Valenciana: Altea (Alicante)
- Galicia: Lalín, Silleda, Forcarei (Pontevedra), Irixo, Verin, Ribadavia, Allariz (Ourense), Chantada, Riotorto (Lugo), Val do Dubra, Ames, Negreira, Teo (Coruña)
- Murcia: Bullas
- Navarra: Valle del Yerri, Etxauri
- País Vasco: Arama, Itsasondo, Elgeta, Ikastegieta, Mutriku, Olaberri y Zalbidia (Guipúzcoa), Abanto, Amoroto, Arratzu, Aulesti, Balmaseda, Izurtza, Muskiz, Otxandio y Turtzioz (Vizcaya), Vitoria-Gasteiz, Valdegobia y Amurrio (Álava)

Autoridades Provinciales:

- Diputación de Málaga
- Juntas Generales de Álava
- Juntas Generales de Vizcaya

Autoridades Insulares:

- Consell Insular de Menorca
- Consell Insular de Mallorca
- Cabildo Insular de Lanzarote

Además, determinados Estados Miembros de la Unión Europea han decretado moratorias para el cultivo de determinadas variedades MG (Francia, Austria, Hungría...).

No obstante, una vez más, la legislación vigente cierra la puerta a estos intentos de evitar la presencia de transgénicos y la gradual pérdida de la agricultura y alimentación libre de OMG:

- Las instituciones europeas acordaron en su día sustentar la legislación referente a los OMG en el ámbito del artículo 95 del Tratado de Maastricht, artículo que vela por la armonización de los mercados. Dicho de otra manera, al priorizar el mercado por encima de la salud humana o el medio ambiente, según la Comisión Europea las declaraciones institucionales de zonas libres o las moratorias intemporales de variedades OMG contradicen los Tratados de la UE, al introducir trabas al funcionamiento del libre mercado. Una vez más la ley no ampara la agricultura libre de OMG.
- Por otro lado, el reparto competencial entre los Estados Miembros y los gobiernos regionales (comunidades autónomas o sus equivalentes) y subregionales (municipales o sus equivalentes) deja la competencia sobre la liberación deliberada de OMG en manos del Estado español en nuestro caso (Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización organismos modificados genéticamente). Así, aunque CCAA como Baleares, Canarias, Asturias y la CAPV se han declarado libres de cultivos MG, la ley ampara aquellas personas de la población agraria que quieren cultivos variedades MG y deja desprovisto de garantías legales a las declaraciones institucionales y a los agricultores y las agricultoras que quieren cultivar sin emplear o contaminar sus cultivos y cosechas con OMG.

La modificación pertinente de la legislación sigue siendo una reivindicación de las regiones integradas en la Red de Regiones Europeas declaradas libres de transgénicos para que tengan la competencia legal para declararse libre de OMG. Actualmente la ley no les ampara. [www.gmofree-euregions.net](http://www.gmofree-euregions.net)

### **7. Resumen de peticiones al Defensor del Pueblo**

Las entidades firmantes del presente documento solicitan al Defensor del Pueblo

- un dictamen sobre la situación de desamparo legal de la agricultura y alimentación 100% libre de organismos genéticamente modificados

- en su caso, una propuesta de modificación legislativa que garantizaría el amparo legal de la agricultura y alimentación 100% libre de OMG
- el traslado de su dictamen y propuestas a las instituciones pertinentes

### 8. Anexos adjuntos a este documento:

- Anexo I: Ministerio de Medio Ambiente. *Actuaciones públicas en Materia de Medio Ambiente. Capítulo 12. Biotecnología: organismos modificados genéticamente (OMGs).*
- Anexo II: *Declaración de personalidades y organizaciones de la sociedad civil sobre las aplicaciones de la biotecnología en la modificación genética de plantas, ante la amenaza que representan para la agricultura y la sostenibilidad. Democracia, precaución y medio ambiente.* (Febrero, 2009).
- Anexo III: Scientific Committee on Plants. European Commission. 2001. *Opinion of the Scientific Committee on Plants concerning the adventitious presence of GM seeds in conventional seeds.* SCP/GMO-SEED-CONT/002-FINAL
- Anexo IV: Comisión de las Comunidades Europeas. 2006. *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo: informe sobre la aplicación de medidas nacionales para garantizar la coexistencia de los cultivos modificados genéticamente con la agricultura convencional y ecológica.* SEC(2006)313.
- Anexo V: Soil Association. 2002. *Seeds of doubt. North American farmers' experience of GM crops.* Se incluye traducción de EHNE del resumen al castellano: "*Las semillas de la duda: la experiencia de los agricultores de América del Norte con los cultivos modificados genéticamente*"
- Anexo VI: EHNE. 2005. *Impacto de los cultivos modificados genéticamente en la agrobiodiversidad: el caso vasco en el contexto internacional.* Investigación subvencionada por el Gobierno Vasco
- Anexo VII: Comentarios y alegaciones a la versión de 20 de abril de 2006 del Proyecto de Real Decreto .../2006, de... de..., por el que se aprueba el Reglamento sobre coexistencia de los cultivos modificados genéticamente con los convencionales y ecológicos.
- Anexo VIII: Greenpeace. 2008. *La coexistencia sigue siendo imposible. Testimonios de la contaminación.*
- Anexo IX: Asamblea PAGESA, Plataforma Transgènics Fora! & Greenpeace. 2006. *La imposible coexistencia. Siete años de transgénicos*



*contaminan el maíz ecológico y el convencional: una aproximación a partir de los casos de Cataluña y Aragón.*

- Anexo X: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Pesca, Ministerio de Sanidad y Consumo & Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas. 2004. *Guía de aplicación de la exigencias en etiquetado y trazabilidad de alimentos y piensos modificados genéticamente.*
- Anexo XI: Amigos de la Tierra. 2007. *Transgénicos y alimentación. Nuestra comida CONTAMINADA*
- Anexo XII: Ecologistas en Acción. 2009. *Buenas razones para retirar las variedades de maíz MON810 cultivadas en España.*